

tianismo y de la Iglesia, Historia de las doctrinas políticas e Historia de las Instituciones políticas.

Podemos concluir afirmando que en Italia la Historia de las Instituciones, desgajada en varias disciplinas, ha gozado siempre de un lugar privilegiado sobre todo en las Facultades de Ciencias Políticas y Filosofía y Letras. Como hemos observado, a partir de la reforma seguirá manteniendo su *status* en el diseño curricular de las diversas licenciaturas que hemos analizado. Todo esto nos demuestra la trascendencia de las instituciones como objeto esencial de la disciplina histórico-jurídica por la misma necesidad de vincular el estudio de las normas a las relaciones sociales que regulan.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE HISTORIA DE LA INTOLERANCIA (INQUISICIÓN Y DERECHOS HUMANOS) EN LA UNED

El pasado día 18 de junio de 2002 la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia aprobó por unanimidad la creación de un Instituto de Investigación con la denominación de *Instituto de Historia de la Intolerancia (Inquisición y Derechos Humanos)*.

En los estatutos del Instituto figuran como objetivos primordiales «el fomento de la tolerancia y la concordia civil a través del estudio y la investigación de los movimientos, corrientes doctrinales, instituciones, etc. caracterizadas a lo largo de la Historia por su intolerancia. Y especialmente de aquellos fenómenos institucionales intransigentes como la Inquisición y demás resistencias culturales, políticas, ideológicas o religiosas contrarias a la libertad en todas sus formas, la convivencia, el diálogo y, en definitiva, a los derechos humanos».

Son también fines del Instituto «la organización y colaboración en todo tipo de actividades culturales que, relacionadas con su objeto social, persigan fomentar el estudio de la Historia como instrumento de enseñanza para la convivencia pacífica y el diálogo sin exclusiones ni prejuicios por razón de religión, credo, ideas políticas, condición social, sexo, raza, etc.».

Este Instituto viene a ser la prosecución institucional de un anterior y prestigioso «Instituto de Historia de la Inquisición», creado en la Universidad Complutense de Madrid en 1984 y cancelado, a instancias de sus promotores, en 2001. De ese Instituto formaron parte, a lo largo de veinte años, importantes investigadores nacionales y extranjeros.

El Instituto de Historia de la Inquisición de la Universidad Complutense organizó desde su fundación numerosos cursos y seminarios, así como dos importantes Congresos en Madrid-Segovia-Palma de Mallorca y en Lisboa. Promovió asimismo importantes publicaciones, entre las que cabe destacar el volumen *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española* (1989), el *Bulario de la Inquisición Española* (año 1997), y las monografías sobre *El Consejo de la Inquisición* y *La sentencia inquisitorial*, aparecidas ambas en 2000. Finalmente, desde 1991 el Instituto ha venido publicando una *Revista de la Inquisición*, con carácter anual, de la que han aparecido hasta ahora ocho núme-

ros. Todo ello significa, en suma, que el antiguo Instituto de Historia de la Inquisición de la Universidad Complutense ha sido un pujante y prestigioso centro científico de merecida reputación y crédito en los medios históricos y culturales de España y el extranjero.

El traslado a otras Universidades de buena parte de sus miembros y el reagrupamiento de algunos en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, ha aconsejado también la reconfiguración del antiguo Instituto en otro de objetivos más amplios que favorezcan la reflexión y el encuentro interdisciplinar (forman parte del Instituto profesores de diversas disciplinas; Historia del Derecho, Historia Moderna, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Constitucional, Filosofía del Derecho, Derecho Penal, Derecho Procesal, Historia de la Literatura, etc.) en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuya Junta de Gobierno le ha dotado del necesario apoyo institucional y material.

JAVIER ALVARADO

TESIS DOCTORALES

El pasado día 14 de diciembre de 2000 se leyó en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rovira i Virgili la primera tesis doctoral del área de Historia del Derecho y de las Instituciones, bajo el título «La Diputación Provincial de Tarragona, 1836-1840». Su autor es Antoni Jordà Fernández, profesor Titular de Universidad del Departamento de Derecho, actualmente Decano de la Facultad. Debe mencionarse que el profesor Jordà, Licenciado en Derecho y Licenciado en Historia Moderna, era ya Doctor en Historia por la Universidad de Barcelona (1986).

El director de la tesis fue el Dr. Tomàs de Montagut Estragués, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Pompeu Fabra. El Tribunal estaba formado por el Dr. Josep M. Font Rius, Catedrático de la Universidad de Barcelona, como Presidente; y en calidad de vocales, por los profesores Dr. José Antonio Escudero López, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones (UNED); Dr. José Sarrión Gualda, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones (Universidad de Girona, actualmente en la Jaume I de Castellón); Dr. Jaume Vernet Llobet, Catedrático de Derecho Constitucional (Universidad Rovira i Virgili). Actuando como Secretario el Dr. Eduardo Galván Rodríguez, Profesor Titular (actualmente Catedrático) de Historia del Derecho y de las Instituciones (Universidad de Las Palmas). La calificación otorgada a la tesis fue la de sobresaliente *cum laude* por unanimidad.

La tesis se propone como objetivo analizar los orígenes histórico-jurídicos de la Diputación de Tarragona, su organización interna y el ejercicio que realiza de sus competencias, centrándonos especialmente en la etapa de su configuración definitiva entre 1836 y 1840, cuando finaliza la guerra civil carlista. Se pretende analizar el grado de adecuación del funcionamiento y la actuación de una Diputación Provincial (en este caso, la de Tarragona) a la legislación vigente en su etapa inicial de formación y posterior consolidación. Para ello se examina la actuación de la Corporación en un período que se puede considerar «clave» en materia legislativa de Administración local: la creación e instalación de las mismas en su etapa inicial.

La metodología aplicada se basa en analizar las fuentes documentales localizadas, su valoración posterior y por último, cuando ello ha sido posible, su puesta en relación con los datos que poseíamos relativos a los aspectos tratados de otras Diputaciones provinciales. Un examen más detallado y cuidadoso de la documentación existente en las propias Diputaciones nos permitiría obtener una visión más completa de la verdadera realidad institucional por la que tuvieron que pasar las Diputaciones en los primeros años de funcionamiento. Salvando algunos estudios sobre las Diputaciones de Guadalajara (Ortego) y de las Islas Canarias (Galván), el resto de los dedicados a las Diputaciones han estudiado de forma muy descriptiva su organización y funcionamiento. Aunque hacen referencia a ello de forma muy sucinta, no tienen en cuenta un hecho singular e importante en todo el proceso de consolidación de los nuevos organismos: la presencia y desarrollo de la guerra civil.

En efecto, la guerra carlista alteró sobremanera la actuación de las Diputaciones provinciales hasta 1840, condicionando su funcionamiento interno e incluso, como veremos, su organización. Los preceptos legales iniciales establecidos para las Diputaciones provinciales (Constitución de 1812, Instrucción de 1813, y especialmente Instrucción de 1823) tuvieron que modificarse sobre la marcha, adaptándose del modo que fuera preciso a las nuevas necesidades del Gobierno no sólo para organizar una división del territorio que le permitiera establecer un Gobierno uniforme e igualitario de los habitantes del país, sino también y muy especialmente para obtener los recursos económicos y humanos suficientes para ganar la guerra.

El objetivo principal de la tesis reside en comprobar hasta qué punto la Diputación Provincial, en concreto la de Tarragona, pudieron cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se les asignaron, de tal manera que los objetivos militares (tropas y dinero), que acabaron convirtiéndose en una verdadera obsesión para los diputados, condicionaron el resto de actividades que teóricamente también debían realizar las nuevas corporaciones provinciales. La vida interna de la Diputación, su estructura y organización; la defensa de sus atribuciones ante otras instituciones (locales, provinciales, nacionales) y la relaciones con éstas; la participación y presencia de la Diputación en organismos (Juntas, Comisiones, etc., especialmente tres: la Superior Administrativa de Cataluña, las relacionadas con la desamortización, y la del Puerto de Tarragona) cuya actuación se verá totalmente condicionada por la guerra; la colaboración (directa e indirecta) de la Diputación en las tareas militares (fortificaciones, suministros, quintas y reemplazos, indemnizaciones y multas, contribuciones y repartos, Milicia Nacional, etc.).

Para la realización de la tesis se han utilizado como fuentes documentales las consultadas en diversos archivos, especialmente el Histórico Nacional, el del Congreso de los Diputados, y el de la Diputación de Tarragona. Además se ha manejado como fuentes impresas la legislación del momento, publicada en los volúmenes de las Colecciones legislativas. Se ha consultado asimismo la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona*, y una amplia bibliografía sobre el tema.

Las conclusiones más destacadas de la tesis son las siguientes:

a) La Diputación Provincial, dejando ahora al margen la etapa del Trienio Liberal, nace en 1836, en plena guerra civil, y en una provincia, además donde la confrontación será permanente y dura a lo largo de cuatro años. Este hecho provocará unas consecuencias que marcarán el futuro de la institución: autoritarismo, centralismo y jerarquización respecto a los ayuntamientos en lo que se refiere a la imposición y cobro de las contribuciones (ordinarias y extraordinarias); sometimiento a la autoridad militar prácticamente sin discusión

b) La responsabilidad de control y tutela sobre los ayuntamientos, aun siendo constante, no es absoluta, pues se observa que algunos ayuntamientos intentan escapar de

aquel control, bien de forma frontal (creando un conflicto institucional de difícil solución), bien dando largas al asunto, desoyendo las órdenes y prevenciones, o cumpliéndolas parcialmente.

c) La actuación de la Diputación Provincial en la provincia de Tarragona en el período 1836 a 1840 está dedicada en su mayor parte al sostenimiento del Ejército. Esta circunstancia propició una auténtica intervención y el control directo de la Diputación Provincial sobre la recaudación de los fondos públicos, nombrando comisionados e interventores en las aduanas y otras oficinas de la Hacienda pública, dictando órdenes para los pagos a realizar, etc.

d) Existe un sentimiento de provincia (o si se quiere, de provincialidad), de defensa de unos intereses coincidentes tanto de corporaciones municipales como de sus habitantes, y que se delimitan en el territorio mediante los límites provinciales. La igualdad y la equidad en la contribución a la guerra exigen que cada provincia y cada uno de sus municipios colaboren de acuerdo con los cupos establecidos en soldados y en dinero. La Diputación de Tarragona, coincidiendo con las de Girona y Lleida, se mostró recelosa ante la de Barcelona, pues consideraba que su contribución era menor que la que ella misma realizaba.

e) La Diputación es una instancia aceptada para resolución de recursos de los vecinos contra sus ayuntamientos. Este hecho, contemplado en la ley, no sólo es una fórmula retórica y/o teórica, sino que buena parte de la actividad corporativa se encamina a la tramitación y resolución de los expedientes que ocasionan los recursos de agravios y quejas de los vecinos, en especial sobre las cuotas de las contribuciones y las quintas y reemplazos.

* * *

El 7 de noviembre del 2001 se celebró, en el Salón de Grados de la *Universitat Pompeu Fabra* de Barcelona, la lectura y defensa de la tesis doctoral «*La Diputació del General de Catalunya 1413-1479*», elaborada por Isabel Sánchez de Movellán Toront, bajo la dirección del Dr. Tomás de Montagut Estragués. El tribunal estuvo formado por los profesores doctores: José Antonio Escudero López (catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia) como presidente; Emma Montanos Ferrín (catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de La Coruña), Feliciano Barrios Pintado (catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Castilla-La Mancha), Remedios Ferrero Micó (catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia) como vocales y José Sarrión Gualda (catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Jaime I de Castellón) como secretario, que otorgaron a la mencionada tesis la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad.

Posteriormente, en abril de 2002, la tesis ha sido distinguida por el *Institut d'Estudis Catalans* con el premio *Pròsper de Bofarull d'Història Medieval* ofrecido al mejor trabajado de investigación o a la mejor tesis doctoral sobre estudios de Historia Medieval de las tierras catalanas.

La Diputación del General del Principado de Cataluña (Generalitat), organismo jurídico que tiene sus orígenes a mediados del siglo XIV, presenta durante los reinados de los reyes Trastámaras, Fernando de Antequera, Alfonso el Magnánimo y Juan II (1413-1479), un importante grado de homogeneización que justifica la delimitación de la presente Tesis Doctoral. La institución variará sustancialmente al advenimiento del rey Católico. La base dispositiva del funcionamiento de la Diputación del General se encuentra en las normas aprobadas durante la celebración de la Corte barcelonesa del

año 1413; con posterioridad tan sólo algunas reformas puntuales (1422-24, 1433 i 1455) variarán el régimen jurídico asignado.

La Generalitat ejerció unas funciones principales y otras secundarias. Su función originaria y principal consistió en ser un órgano fiscal y financiero encargado de recaudar, administrar y entregar al monarca la cantidad dineraria pactada como donativo real. Para el desarrollo de ésta y el resto de funciones asignadas se nombraron diversos oficiales de la institución y así la Diputación se estructuró, con el tiempo, como un organismo fuertemente burocratizado. Sus oficiales o «ministros» principales, –diputados y oidores de cuentas– dirigieron la institución; y además formaron y presidieron el tribunal –Consistorio– que administraba justicia en nombre de la institución y que ostentaba la última instancia en las materias por él vistas: a este tribunal Supremo de la Generalitat se le reservaron por un lado las materias relacionadas con los oficiales de la institución y por otro lado las causas relativas a la recaudación de los tributos («drets» o «generalitats») de la Diputación.

Otra función principal de la Diputación fue el control sobre el cumplimiento u observancia del Derecho catalán (en el Principado). Esta facultad le permitió iniciar los procesos de contrafacciones que serían sustanciados en la Audiencia Real. De forma secundaria, la Diputación prestó auxilio al monarca de la Corona de Aragón arrendándole su armada naval para los enfrentamientos bélicos en que éste se veía a menudo inmerso.

La Diputación del General (Generalitat) en la época estudiada fue una institución jurídico-política muy relevante. La autonomía financiera desarrollada por la institución a partir de los privilegios y normas dispositivas que se le habían otorgado contribuyeron a configurar un órgano político con un gran poder económico, e independiente de otras instituciones jurídicas fundamentales como pudieron serlo la propia Corona o el Consejo de Ciento barcelonés.

* * *

El día 18 de julio de 2001 y ante un tribunal formado por los doctores Manuel J. Peláez (Universidad de Málaga), Javier Alvarado Planas (Universidad Nacional de Educación a Distancia), Santiago Espiau Espiau (Universitat de Lleida), Sebastià Solé i Cot (Universitat Autònoma de Barcelona) y José María Pérez Collados (Universitat Autònoma de Barcelona), fue leída en la Facultat de Dret i Economia de la Universitat de Lleida la tesis doctoral «*Les Ordinacions d'en Sanctacília. Servituts, relacions de veïnatge i límits al dret de propietat en el dret (històric) català*» que, realizada bajo la dirección del Dr. Tomàs de Montagut i Estragués (Universitat Pompeu Fabra) y defendida por Jaume Ribalta i Haro, obtuvo la calificación de excelente *cum laude* por unanimidad.

El objeto de la tesis es el estudio de las *Consuetuts de la ciutat de Barcelona sobre les servituts de las casas e honors*, más conocidas por su denominación vulgar de *Ordinacions d'en Sanctacília* [= OSC]. Es interesante su estudio porque ayudaron a conformar de manera decisiva una parte significativa de los preceptos de la *Compilació de Dret Civil de Catalunya* de 1960, vigentes hasta fechas recientes. Además, son uno de los pocos cuerpos normativos de reconocida raigambre catalana que, según se las ha considerado, representan la plasmación por escrito de un derecho consuetudinario municipal barcelonés primero y general catalán después. Finalmente, otro factor de importancia es que sus contenidos jurídicos sólo son explicables bajo la influencia del Derecho común, es decir, el derecho de la Recepción. En conjunto, las OSC conformaron el derecho propio catalán en materia de servidumbres prediales (básicamente urbanas) y de relaciones

de vecindad. Con perspectiva histórica y expresado en términos actuales, se puede decir que las OSC configuraron el derecho urbanístico catalán preindustrial. Por sí mismas, estas indicaciones son suficientes para poner de relieve la importancia de su estudio. Pero, además, la tesis analiza en profundidad esta fuente histórica desde tres puntos de vista: 1) su datación; 2) la edición crítica de su texto; y 3) el estudio de sus contenidos.

Respecto a su ubicación cronológica, se establece la existencia en las OSC de un núcleo de regulaciones de origen consuetudinario datable en el reinado de Jaume I y, en concreto, alrededor del año 1259, contrariamente a lo que venía siendo la tesis convencionalmente admitida, que las situaba en el reinado de Jaume II (siglo XIV). Precisamente, en el primer tercio de este siglo, debe situarse la plasmación por escrito de la compilación que nos ha llegado que, con los datos recabados, debe atribuirse al geómetra y agrimensor barcelonés Jaume de Sancta Cília.

En lo referente a la edición crítica del texto, después de examinadas las colecciones jurídicas manuscritas catalanas, se han tenido en cuenta siete manuscritos (IMHB. L-5; IMHB. L-77; BC. 1216; BC. 256; BNM. 1803; BNP. 124; RMEE. Z-II-12) además, naturalmente, de los textos de las tres recopilaciones catalanas y numerosas ediciones de las *Ordinacions* que, en total, conforman un inventario con treinta y seis entradas distintas. Una vez efectuada la pertinente *collatio codicum*, la edición crítica del texto de las OSC figura en uno de los apéndices.

El estudio del contenido se ha desdoblado en los siguientes puntos: 1) regulación establecida en las OSC, y 2) ensayo de interpretación histórica para explicar su origen y significado. El objeto y el contenido de las OSC era la regulación del *ius aedificandi*, entendido éste como expresión urbanística del dominio. Ello justifica un pormenorizado análisis de la evolución histórica de la materia regulada: desde la experiencia jurídica romana clásica y justiniana hasta su tratamiento en la Escuela de Bolonia y su posterior Recepción. La tesis proporciona una teoría general del derecho urbanístico cristiano medieval del Mediterráneo, a partir de un análisis de Derecho comparado de las OSC con el tratado de Julián de Ascalona, Derecho romano justiniano. Se han utilizado las fuentes de la tradición jurídica romanista, pero también otros materiales menos habituales, como: 1) el Derecho romano bizantino, y 2) los textos gramáticos romanos. Además, fuentes inéditas, como: 1) los siete manuscritos ya aludidos de las OSC; 2) el manuscrito de la llamada *Geometria Gisemundi* y, finalmente, 3) el prólogo del *Liber Iudicum Popularis*. En cuanto al método, se sigue el método histórico-crítico. La tesis también contiene una contribución colateral sobre metrología histórica, llevada a cabo para establecer el origen alto-medieval, el significado y valoración métrico-decimal de las medidas utilizadas en las OSC (el ínclito *destre* o *cana destra* de Barcelona) que, según se pone de relieve, se formó tomando las medidas antropomórficas como base.

* * *

El día 30 de octubre de 2001 el profesor Albert Estrada-Ríus, licenciado en Historia, en Derecho y en Ciencias Políticas, defendió la tesis doctoral titulada *Els orígens de la Generalitat de Catalunya (La «Deputació del General de Catalunya»: dels precedents a la reforma de 1413*. La memoria doctoral presentada ha sido elaborada en el seno del área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, bajo la dirección del profesor Tomás de Montagut Estragués, catedrático de la disciplina.

El tribunal que juzgó el trabajo estaba presidido por la doctora María Rosa Virós Galtier, catedrática de Ciencia Política y rectora de la Universitat Pompeu Fabra, y com-

puesto por los catedráticos de Historia del Derecho don Agustín Bermúdez Aznar, de la Universidad de Alicante; don Gregorio Monreal Zía, de la Universidad Pública de Navarra, y don Ricardo Gómez Rivero, de la Universidad Miguel Hernández, de Elche, en calidad de vocales del mismo, así como por el profesor Antoni Jordà Fernández, de la Universitat Rovira i Virgili, de Tarragona, que actuó como secretario. El tribunal concedió a la tesis la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad así como una mención para el premio extraordinario de doctorado.

La tesis tiene por objeto el estudio histórico-institucional de la *Deputació del General de Catalunya* desde los precedentes del organismo, en el último cuarto del siglo XIII, hasta la reforma de la institución impulsada por las Cortes de Barcelona de 1413. Se trata de un organismo de composición estamental establecido en el marco de las Cortes del Principado. La principal función de la institución era hacer efectivo el donativo ofrecido por los estamentos al monarca sustrayendo de manos del fisco real el proceso recaudatorio, administrativo y de gasto de los correspondientes recursos tributarios extraordinarios generados en las Cortes.

La memoria está encabezada por un capítulo introductorio de naturaleza conceptual en el que desde la triple perspectiva histórica, jurídica y politológica se repasan una serie de cuestiones preliminares en torno a la razón de ser y al devenir del organismo estudiado. En este sentido, el autor parte de la guerra como causa eficiente del proceso institucionalizador, se detiene ante los actores personales e institucionales implicados en el proceso político constituyente y resalta los medios conceptuales y técnicos que componen su armazón teórico. Se remarca, por ejemplo, la incidencia del Derecho común en conceptos tan determinantes como la propia concepción corporativa del reino que, con la denominación de «General de Catalunya», es dotado de personalidad jurídica y al que se reconoce la titularidad de un erario independiente del fisco real.

Del mismo modo, se plantean aspectos de doctrina política y moral de acuerdo con el pensamiento de autores del siglo XIV del calado de Bártolo de Sassoferrato o de Francesc Eiximenis, que inciden en la disyuntiva factual que se le presenta al rey ante la alternativa de la Monarquía ajustada a Derecho o de la tiranía desaforada, especialmente en materia tributaria. No se olvida el análisis institucional comparativo, siempre ilustrativo, que se fija en las experiencias coetáneas castellanas, francesas, aragonesas y valencianas de control de la fiscalidad de ámbito general surgida en las Cortes.

El segundo capítulo está dedicado al análisis lineal de los precedentes inmediatos al establecimiento de la *Deputació del General de Catalunya*. Reseguibles, éstos, en las comisiones nombradas por las Cortes para recaudar, administrar y gastar el donativo pecuniario concedido por los estamentos —uno, dos o los tres conjuntamente— al rey. La clave de bóveda del sistema experimentado en 1289 y en 1292 radicaba en la ausencia de representantes reales y de todo control regio sobre este proceso tributario dejado, de este modo, en manos de la comisión, a cargo de la cual se alimentaba con los tributos un erario estamental.

El núcleo central del estudio reposa en los capítulos tres y cuatro que abrazan el período 1359-1375. En estos años se documenta un verdadero proceso institucionalizador, acelerado por la guerra entre los dos Pedros (el Cruel de Castilla y el Ceremonioso de Aragón). El autor opta por la arriesgada tarea de conjugar la visión dogmática y estructural con la dinámica o diacrónica para cada una de las Cortes del período y su correlativa legislación relativa al donativo y a la Diputación encargada de la administración tributaria.

La justificación del método escogido se fundamenta en la gran flexibilidad y, por tanto, variabilidad, a la que estaban sujetas estas comisiones estamentales de naturaleza temporal. Se trataba, en definitiva, de unos organismos que acabaron constituyendo

una institución que perduraría en el tiempo, aunque más por enlace espontáneo de una comisión con la otra y por asunción automática de las responsabilidades administrativas dejadas pendientes por la comisión precedente, que por la propia voluntad del rey o de los mismos estamentos.

En el capítulo quinto es estudiado el proceso que cuajó en la institución consolidada entre 1375 y 1410. A lo largo del trabajo el autor muestra una preocupación por el manejo tanto de fuentes de creación como de aplicación del Derecho. En este capítulo se plantea la forma casi definitiva de la planta institucional, el análisis de la jurisdicción ejercida, las competencias atribuidas y la acción de gobierno materializada en el manejo de una serie de instrumentos de naturaleza tributaria así como de gasto orientado, principalmente, a la financiación de un ejército y de una armada. El capítulo final analiza el interregno y las determinantes consecuencias para la institución estudiada derivadas de la legislación de las Cortes de 1413 augurando un dorado, pero también tortuoso, siglo xv.

* * *

Elisabet Ferran Planas defendió la Tesis Doctoral bajo el título «El Jurista Pere Albert i les Commemoracions», dirigida por D. Tomás de Montagut Estragués el día 29 de junio de 2001 en la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El Tribunal integrado por el presidente, D. Antonio Pérez Martín (Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia), por D.^a Emma Montanos Ferrín (Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de La Coruña), por D. Roman Piña Homs (Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de las Islas Baleares), por D. Juan Ángel Sainz Guerra (Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén) y por D.^a María Teresa Tatjer Prat (Titular de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona) otorgó a la doctoranda la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad.

El tema de la memoria doctoral se desarrolla dentro del marco de la Edad Media en Cataluña, donde se estudia la sociedad feudal y su derecho escogiendo el momento clave de la Recepción del Derecho Común. Como su título indica, ésta se compone de dos partes bien diferenciadas, aunque ligadas una a otra: por una parte de un estudio biográfico del jurista y canónigo catalán del siglo XIII Pere Albert y por otra del análisis ideológico subyacente en la obra tradicionalmente atribuida al mismo conocida como las *Commemoracions de Pere Albert*. Se inicia el estudio con una sintética visión histórico-jurídica de la Cataluña Medieval, seguido de un estado de la cuestión en el que se relacionan los escasos estudios existentes sobre la persona de Pere Albert y los pocos realizados en profundidad sobre las *Commemoracions*, pasando por las noticias halladas en la literatura jurídica posterior a la redacción de la obra. La primera parte del cuerpo de la memoria presenta una reconstrucción del itinerario vital de Pere Albert a partir de la colección y estudio de los diversos documentos, algunos publicados y otros tantos inéditos, que dan noticia de su actividad como jurista y como eclesiástico. En dicho apartado se trata el problema de la identificación del personaje, así como el problema de la autoría de la obra el cual se intenta resolver buscando puntos de conexión entre la intensa actividad jurídica llevada a cabo por el personaje y el contenido *Commemoracions*. De todo ello se deduce un perfil humano y psicológico del personaje. La segunda parte de la Memoria expone el pensamiento jurídico contenido en las *Commemoracions*, ello se distribuye en dos grandes secciones. La primera sección trata la estructura feudal y el derecho en la perspectiva de las *Commemoracions*, los estratos

de poder de la sociedad medieval y la reafirmación del poder del conde-rey, la prevalencia ascendente del poder del príncipe sobre los señores feudales, de cómo se sigue un proceso de distinción entre el poder dominical y el poder jurisdiccional y de cómo aparece un proceso que acentúa cada vez más la vertiente territorial sobre la personal, dibujando una tendencia a pasar de la condición de siervo a la de súbdito. También se analiza la regulación jurídica del feudo, en diferentes apartados, viéndolo desde la perspectiva de la nueva estructura socio-política y económica de la época. Dentro del mismo se estudia la observancia de la ley y de la costumbre y el valor normativo de la costumbre jurídica codificada. Termina esta gran sección de la memoria, con una aproximación a las relaciones que mantienen los *Usatges de Barcelona*, las *Commemoracions* y las *Costumas de Catalunya*. La última gran sección de la memoria está dedicada a la centralidad del *princeps terrae*, en el mismo se estudia la figura de éste y, junto a ella, la incidencia de la herencia romanística en las instituciones feudales y en la unificación jerárquica jurisdiccional, se analiza con especial atención el *ius generalis iurisdictionis* del *princeps*, la jurisdicción natural del mismo y la razón de pública utilidad en el ejercicio de su poder. Termina el estudio con las conclusiones obtenidas ordenadas siguiendo la estructura de la misma y con una relación de las fuentes, documentos y bibliografía manejada para la confección de la memoria doctoral.

PROVISIÓN DE PLAZAS DE CATEDRÁTICOS DE HISTORIA DEL DERECHO

A comienzos de 2002, tras el correspondiente concurso de méritos, ha tomado posesión de plaza de Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia el Dr. Javier Alvarado Planas, hasta entonces Catedrático de dicha disciplina en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El doctor Manuel Torres Aguilar, autor de conocidos trabajos como *El parricidio; del pasado al presente de un delito* (1991) y profesor titular de la disciplina en la Universidad de Córdoba ha tomado posesión de plaza de Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la mencionada Universidad en virtud de concurso oposición.

El doctor Eduardo Galván Rodríguez, que venía desarrollando su actividad como profesor titular en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ha obtenido plaza de Catedrático de la disciplina en dicha Universidad tras el preceptivo concurso oposición. Recordamos al Dr. Galván por sus numerosos trabajos y monografías, entre las que destacamos *El origen de la autonomía canaria. Historia de una Diputación provincial, 1813-1925* (1995), *Hecho insular y Unión Europea; un aporte histórico-jurídico* (1998) o *El secreto en la Inquisición española* (2001).

El doctor Manuel Santana Molina, profesor titular de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Alicante, ha tomado posesión de una Cátedra de la misma disciplina en la citada Universidad tras el correspondiente concurso oposición. Entre su producción científica cabe mencionar *La Diputación Provincial en la España decimonónica* (1989) u *Orígenes, antecedentes y evolución del Ministerio de Fomento* (2002).